

Memorando Nro. AN-SG-2024-2069-M

Quito, D.M., 14 de mayo de 2024

PARA: Sr. Abg. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0235

De mi consideración:

Por disposición de la señorita Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0235**, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la sesión presencial No. 0035-2024, realizada el 08 de mayo de 2024, cuya copia adjunto; y, mediante la cual se califica el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**", presentado por los asambleístas *Viviana Veloz Ramírez* y *Franklin Samaniego Maigua*, mismo que ha sido asignado a la Comisión, que usted preside, para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- 447233-veloz0425811001715634719.pdf
- an-sg-ut-2024-0220-m.pdf
- cal-hkk-2023-2025-0235.pdf
- fiu1__veloz_viviana_y_samaniego_franklin_informe_johanna_reforma_lofl0136829001715634721.pdf

Copia:

Sr. Abg. Mauricio Paul Rivera Martinez
Secretario Relator

Srta. Rebeca Viviana Veloz Ramírez
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

Sr. Mgs. Franklin Omar Samaniego Maigua
Asambleísta

se



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO XAVIER
MUÑOZ HIDALGO**

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0235

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. AN-RVV-FSM-2024-001**, de 25 de abril de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **447234** los asambleístas **Viviana Veloz Ramírez y Franklin Samaniego Maigua**, presentaron el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA"**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0220-M** de 04 de mayo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

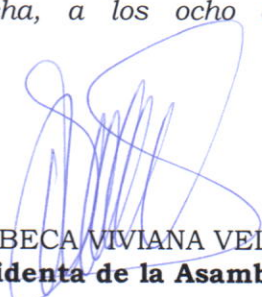
RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**”, presentado por los asambleístas **Viviana Veloz Ramírez y Franklin Samaniego Maigua** el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-RVV-FSM-2024-001**, con número de trámite **447233**, de **25 de abril de 2024**, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

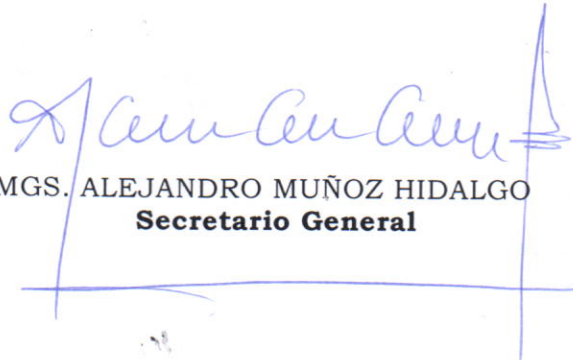
Artículo 2.- REMITIR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**”, a la **Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado**, a fin de que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, remita a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**” para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.



SRTA. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ
Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General